

RESOLUCIÓN (Expte. A 245/98, Morosos Sector Inmobiliario)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 16 de febrero de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 245/98 (1868/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para el establecimiento de un Registro de Morosos para el sector inmobiliario presentada por INFOCOM GESTION, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La sociedad INFOCOM GESTION, S.L. (en adelante, INFOCOM), que se dedica a la gestión de cobro y al asesoramiento jurídico y comercial, solicitó autorización para la constitución y puesta en marcha de un registro de morosidad que abarcaría los sectores de distribución de bebidas, textil, inmobiliario y productos cárnicos.

La gestión del registro se encomendaría a INFORMA, S.A., que es una empresa que se dedica a la elaboración de informes comerciales y a la prestación de servicios informáticos.

La razón que ha motivado esta iniciativa es el aumento del número de incumplimientos contractuales en los sectores indicados que son aquéllos en los que INFOCOM desarrolla su actividad actualmente.

Por otra parte, en el escrito de notificación se advertía que INFORMA gestionaba dos registros de morosos autorizados por el Tribunal por Resoluciones de 23-12-97 y 25-5-98.

2. Con fecha 6-8-98 el Servicio indicó a INFOCOM que debía presentar cuatro solicitudes independientes (una por sector económico) para lograr la autorización de cada uno de ellos.

INFOCOM respondió que, si presentó una sola solicitud, fue por la existente conexión entre los cuatro registros y porque, en otras ocasiones, el Servicio había procedido a la acumulación de solicitudes en función de que el solicitante era el mismo (Vid. Resolución de 3-10-96, Morosos Artes Gráficas, Publicidad, Informática y Construcción, que concluye autorizando cuatro registros, imponiendo la estanqueidad y prohibiendo el trasvase de información entre ellos).

Asimismo, a requerimiento del Servicio, INFOCOM expone que no puede detallar el nombre y el número de los futuros usuarios del registro pues las altas se producirán una vez que éste esté en marcha.

3. El 20-8-98 INFOCOM presenta una nueva solicitud de autorización para la creación de un registro de morosos dirigido a sus clientes en el sector inmobiliario.

El registro será gestionado por INFORMA, S.A.

4. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 24-8-98, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el artículo 38.3 de la Ley 16/1989 y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, se ha publicado un aviso en el BOE nº 212, de 4-9-98, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparencias o alegaciones por parte de terceros.

5. Por oficio de 24-8-98 se solicitó al Instituto Nacional de Consumo el preceptivo Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que remitió escrito indicando que no formula observaciones.
6. Tras cumplir los trámites legal y reglamentariamente establecidos, el Servicio de Defensa de la Competencia remitió, el 22-9-98, el expediente al Tribunal junto con su preceptivo informe en el que dice:

"Si bien, como se ha visto en el punto anterior, el Acuerdo Marco y el Reglamento del Registro de Morosos, cumplen las condiciones establecidas por ese Tribunal para los registros de morosidad, este Servicio de Defensa de la Competencia considera que debe formularse una objeción a la presente solicitud:

- En ambos documentos se establecen cláusulas que pretenden garantizar la estanqueidad de la información por parte de INFORMA. Sin embargo no se hace alusión a dicha garantía ni a la obligación de no utilización de la información para fines distintos de aquéllos para los que ha sido cedida, por parte de INFOCOM, que a su vez es una empresa de asesoramiento, informes comerciales y gestión de cobro. INFOCOM asume la responsabilidad del Registro, así como los gastos que genere el funcionamiento del mismo ya que va a tener carácter gratuito para los clientes. No tratándose de una asociación que asume dichos compromisos por el interés común de sus asociados, es de suponer que el beneficio que obtiene INFOCOM, aunque no se manifieste en la solicitud, va a ser la gestión del cobro de los morosos y los informes comerciales. Por ello debe hacerse especial hincapié, en este punto, en la necesidad de que, tanto por parte de INFOCOM como de INFORMA, se garantice la estanqueidad de la información, para evitar que se haga un uso indebido de la misma.

Respecto a las demás particularidades del Registro, no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en sus Resoluciones de 17 de enero de 1994 (Expediente A 55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expedientes A 53/93 y A 67/94) en las que expresamente declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado", sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

En consecuencia, el Servicio de Defensa de la Competencia estima que el Registro de Morosidad del Sector Inmobiliario, notificado por INFOCOM, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la LDC, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación, si en su Acuerdo Marco y en sus Normas de funcionamiento se garantiza expresamente la estanqueidad de la información tanto para INFOCOM como para INFORMA."

7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre el presente expediente de autorización singular en su sesión de 2 de febrero de 1999.

8. Se consideran interesados:

- INFOCOM GESTION, S.L.
- INFORMA, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios,
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso,
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios,
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten,
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo,
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.

2. El Tribunal de Defensa de la Competencia, en su Resolución de 21 de mayo de 1997 (HISPALYT), se ha pronunciado sobre las circunstancias y condiciones que deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos cuando se gestiona por una empresa dedicada a la realización de informes comerciales y el cobro de los créditos y la recuperación de los impagados se vincula a otra empresa, filial de la primera.

A la vista de que, tanto el reglamento del registro de morosos presentado por INFOCOM GESTION, S.L., como los contratos suscritos por ésta con INFORMA, S.A., se ajustan a lo dispuesto por el Tribunal de Defensa de la Competencia en la citada Resolución de 21 de mayo de 1997, se considera que han quedado cumplidas las condiciones exigidas siendo procedente, por tanto, autorizar el reglamento del registro de morosos presentado, si bien sometido a la condición de que la información contenida en el registro no se utilice para otros fines distintos a aquéllos que son objeto de la autorización.

3. La condición relativa a la estanqueidad carece de sentido al haber limitado la autorización a un solo registro de morosos.
4. La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el art. 4 LDC.

La autorización es personal, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INFORMA, S.A. quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

5. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos pueden tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis de si les es aplicable la Ley Orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28).

Este Tribunal ha declarado reiteradamente que su autorización no se extiende a si se cumplen o no las condiciones generales o especiales que la citada Ley 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, en el caso de que sea de aplicación, por el solicitante de la autorización, cuyo examen, vigilancia y control están encomendados por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos -con Estatuto aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (BOE del 21 de junio), y ulteriores desarrollos reglamentarios.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

HA RESUELTO

1. Conceder a INFOCOM GESTION, S.L. una autorización singular para la constitución y funcionamiento de un registro de morosos que será gestionado por INFORMA, S.A. en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato suscrito entre ambas entidades, sometida a la condición de que la información contenida en el registro no se utilice para fines distintos de los expresamente autorizados.
2. Dar traslado al Servicio de Defensa de la Competencia de una copia de las normas de funcionamiento del Registro de morosos y del contrato arriba mencionado que figuran en los folios 22 a 33 del expediente del Servicio para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.
3. Otorgar esta autorización por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la presente Resolución. La citada autorización queda sometida al régimen general del art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
4. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.